

CONCEJO DE BUCARAMANGA
- Correspondencia Recibida
Secretaría General
22 NOV 2012
Fecha: _____
Hora: 11:57 AM
Revisión: _____
No. de Documento: 102



22 NOV 2012

CONCEJO DE BUCARAMANGA

078

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se Presenta a consideración de la Honorable Corporación el estudio del siguiente proyecto de acuerdo, que permite a todos los habitantes del Municipio de Bucaramanga, cualquiera sea su posición económica, física, etnia, sexo, religión, etc., poder acceder a la práctica del deporte, la Recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre y acceso permanente a los escenarios deportivos municipales.

No es conveniente en ninguna legislación tener reglamentaciones dispersas sobre un mismo tema, pues ello dificulta su estudio y conocimiento. En el caso que nos ocupa, el municipio de Bucaramanga, presenta un atraso legislativo en relación con las principales ciudades del país, es por eso que se hace necesario dotar a la ciudad de una normatización completa, ecuánime, justa y adecuada totalmente a derecho, que garantice a los ciudadanos de la ciudad hacer uso de su derecho al Deporte, la recreación, la Educación Física y el aprovechamiento del tiempo libre.

La práctica deportiva constituye hoy un fenómeno social de especial trascendencia; por una parte, se ha confirmado su importancia como elemento coadyuvante a la salud física y mental de quienes lo practican, de otro lado, se ha revelado como un gran factor de corrección de desequilibrios sociales, crea hábitos favorecedores de la inserción social, canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio y fomenta la solidaridad mediante su práctica individual o en equipo. En consecuencia, es necesario que el Estado le otorgue la debida importancia al fomento del deporte, para favorecer su práctica por todos los ciudadanos en condiciones adecuadas.

El deporte en nuestro país, se concibe como un sistema integrado por diferentes elementos, entre los que destacan especialmente las personas que lo practican o deportistas, cuerpos técnicos y dirigentes deportivos o gestores, que contribuyen directa o indirectamente a la práctica deportiva por los ciudadanos, los cuales requieren los Equipamientos deportivos. De allí surge la importancia de la ordenación y regulación deportiva que implica una atención especial a estos tres elementos básicos, a los cuales el Estado debe brindar el marco adecuado para su desarrollo en beneficio del deporte y por ende a la persona humana.

La Constitución colombiana de 1991 Reconoce al deporte y la recreación como parte de la educación y constituyen un gasto social a cargo del Estado.

Es así como el deporte es un derecho que tiene todo ciudadano a conocerlo y practicarlo de manera libre y voluntaria en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Es de suma importancia, entonces valorar su inestimable contribución al desarrollo integral de la persona y su consideración como factor indispensable para la integración de los discapacitados en la sociedad, ya que es un deber del Estado de fomentarlo, y no solo abarca al deporte, sino que también hace un tratamiento de la recreación y del aprovechamiento del tiempo libre, elevándolos al rango constitucional.

Mediante estudios adelantados por el proyecto CARMEN y la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, se ha determinado el incremento progresivo del sedentarismo en la ciudad, lo cual ha traído un progresivo aumento de las consultas por patologías cardiovasculares, convirtiendo a Bucaramanga en una de las ciudades del país con un mayor índice porcentual de habitantes con este tipo de patologías, convirtiéndose la actividad física como el principal paliativo a esta problemática.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Igualmente en estudios realizados por la Corporación Autónoma de Bucaramanga, se ha determinado un sostenido incremento del parque automotor (motocicletas y automóviles particulares), que ha incrementado la contaminación del aire que respiran los bucamangueses, que incide también en la problemática descrita en el inciso anterior.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Cartagena.

El distrito de Cartagena mediante el Acuerdo 30 de diciembre 31 de 2001, mediante el cual adopta el estatuto tributario Distrital, insertó el Título SOBRETASA DEPORTIVA, que en los artículos 113, 114 con sus párrafos y 115 mantuvo la fuente de recursos para la construcción y mantenimiento de escenarios deportivos y para el fomento del Deporte y la Recreación.

Santa fe de Bogotá D. C.

El distrito Capital mediante el acuerdo 090 del 26 de junio de 2003 constituyó el Fondo Cuenta distrital de fomento y desarrollo del deporte que en su artículo segundo estable como objeto del mismo lo siguiente: "el Fondo Cuenta Distrital de Fomento y Desarrollo del Deporte es el de canalizar ordenadamente los recursos para el fomento, desarrollo, divulgación, coordinación, ejecución y asesoría de la práctica del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito Capital, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Distrital", y en su artículo tercero establece: Con cargo a los recursos del Fondo Cuenta que se crea en el presente Acuerdo la entidad ejecutora responsable cumplirá con las funciones establecidas en la ley, en los acuerdos distritales y los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo, fundamentalmente las relacionadas con:

1. La elaboración y ejecución de los programas de construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas y recreativas del Distrito Capital.
2. La capacitación técnico deportiva para los deportistas, entrenadores y personal auxiliar del deporte.
3. La consecución de implementos deportivos para las entidades deportivas sin ánimo de lucro, conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. El financiamiento de eventos deportivos de carácter Distrital, Municipal, Departamental, Nacional e internacional.
5. La ejecución de convenios suscritos con los organismos deportivos del sector asociado debidamente reconocidos así como con las asociaciones recreativas que trata el Decreto 1387 de 1970.
6. La promoción de la medicina deportiva como estrategia científica para apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas del registro de Bogotá D.C..
7. La cooperación con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995.

Departamento de Santander

La honorable Asamblea del Departamento de Santander mediante la promulgación de la Ordenanza N° 018 de marzo de 2004 y ratificado en la ordenanza 01 del 22 de abril de 2010 que en su artículo 345 reza Crease con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Santander, la contribución departamental a moteles, residencias y afines y en el artículo 350 expresa Tasa es el 4% del valor del alquiler o alojamiento transitorio o temporal de habitación en cualquiera de sus modalidades, sin incluir IVA y consumos. Ingresos que llegan al INDERSANTANDER, y del cual nada le es girado al INDERBU.



078

CONCEJO DE BUCARAMANGA

BASES CONSTITUCIONALES

La Constitución colombiana de 1991 reconoce el derecho al deporte en su Capítulo II "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales", en su artículo 52, que expresa: " El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Otro de los deberes estatales es, de acuerdo con el artículo 82 de la constitución nacional velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

La propia constitución nacional saca del comercio civil los bienes en referencia, al estipular en su artículo 63 "los bienes de uso público, son inalienables, imprescriptibles, e inembargables".

BASES LEGALES

El presente proyecto de Acuerdo tiene su fundamento legal en la ley 181 de 1995, **TÍTULO VIII** Financiamiento del sistema nacional del deporte **CAPÍTULO I** Recursos financieros estatales en el aparte "Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:

1. Los recursos que asignen los concejos municipales o distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991 (1) por la cual se crea el fondo municipal de fomento y desarrollo del deporte.
2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del estatuto tributario.
3. Las rentas que creen los concejos municipales o distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Los recursos que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 60 de 1993 hoy ley 715 de 2002, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.
5. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.
6. Las demás que se decreten a su favor.

El título III del código civil, art. 674 clasifica los bienes nacionales de uso público así:

"se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República.



078

22 NOV 2012

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes, y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales".

La ley 9 de 1989. En su art. 5 define el espacio público como " el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes".

La misma ley en su art. 6 dispone: " los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce , disfrute visual y libre tránsito"

Presentado por:

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Concejal de Bucaramanga

CHRISTIAN NIÑO RUIZ
Concejal de Bucaramanga

JHAN CARLOS ALVERNIA VERGEL
Concejal de Bucaramanga



22 NOV 2012

CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO N° ____ DE 2011

078

Por medio del cual se constituye el Fondo Municipal de Fomento y desarrollo del Deporte, la Recreación, la Educación Física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y Reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 313 de la Constitución Nacional, artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el deporte y la recreación constituyen un gasto social a cargo del Estado

Que la ley 19 de 1991 creó en todos los municipios del país el fondo de fomento y desarrollo del deporte municipal.

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 75 literal 3 numeral 1 reza Los recursos que asignen los concejos municipales o distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991 (1) por la cual se crea el fondo municipal de fomento y desarrollo del deporte

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 75 literal 3 numeral 3 reza Las rentas que creen los concejos municipales o distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 75 literal 3 numeral 2 los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del estatuto tributario

Que Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.

Que se debe legislar sobre la administración de los campos deportivos comunitarios del municipio.

Que se debe dotar al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, de los recursos con los pueda atender las necesidades de recreación y deportes, de los habitantes de la ciudad, ofrecer una gran diversidad de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre a los ciudadanos y atender los requerimientos de construcción y mantenimiento de los escenarios y campos deportivos de la ciudad.

En merito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. DE LA CREACIÓN: Créese el Fondo Municipal de fomento y Desarrollo del Deporte, la recreación, la Educación Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Municipio de Bucaramanga, El método de administración, adecuación y construcción de escenarios y campos deportivos en la ciudad y créense los Bancos comunitarios de Implementos deportivos y material Recreativo en Bucaramanga.

**CONCEJO DE BUCARAMANGA****CAPITULO I****DEL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

ARTÍCULO 2º. OBJETO DEL FONDO: El objeto del Fondo Municipal de fomento y Desarrollo del Deporte, la recreación, la Educación Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Municipio de Bucaramanga es el de dotar y canalizar los recursos para el fomento, desarrollo, divulgación coordinación ejecución y asesoría en la práctica del Deporte, la Recreación, la Educación Física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 3º. Con cargo a los recursos del Fondo que se constituye en el presente acuerdo el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga responsable de su funcionamiento, cumplirá con las funciones establecidas en la Ley, en los Acuerdos Municipales y los planes, programas y proyectos del Plan de desarrollo, fundamentalmente con las relacionadas con:

1. La Planeación, elaboración y ejecución de los programas de construcción, ampliación, mantenimiento, administración y mejoramiento de los escenarios y campos deportivos así como de las instalaciones recreativas del municipio.
2. La elaboración, construcción y ejecución de la política pública municipal del Deporte, la Recreación, la Educación Física y el aprovechamiento del tiempo libre así como la Política pública de Juventud.
3. La elaboración y ejecución de los programas de construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio de Bucaramanga.
4. Concertar, proyectar y ejecutar programas deportivos, Recreativos y de aprovechamiento de tiempo libre con los diferentes conglomerados poblacionales de la ciudad.
5. Elaborar programas de capacitación técnica y administrativa dirigidos deportistas, entrenadores, personal auxiliar, dirigentes deportivo y periodismo deportivo
6. Dotar de implementos deportivos a las comunidades de los estratos I, II y III, así como a los organismos y entidades deportivas sin ánimo de lucro, conforme a las disposiciones legales vigentes.
7. Velar por que en las instituciones educativas de Pre- escolar y Primaria se dicte la materia de educación Física con docentes profesionales en educación Física para lo cual realizará convenios con la Secretaría Municipal de Educación, lo cual será reglamentado por el ejecutivo
8. Brindar actividad Física continua a los adultos mayores con personal capacitado en actividad física, para lo cual realizará convenios con la Secretaría de Desarrollo Social, lo cual será reglamentado por el ejecutivo.
9. Financiar y cofinanciar la realización de eventos deportivos de carácter Municipal, Departamental, Nacional e Internacional en la ciudad de Bucaramanga.
10. La realización de convenios con los organismos deportivos del sector asociado debidamente reconocidos y asociaciones recreativas que trata el Decreto 1387 de 1970.
11. Cubrir los costos administrativos de funcionamiento del INDERBU los cuales no podrán por ningún caso superar en un 15% el valor actual.
12. Realizar convenios de cooperación con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995
13. Desarrollar Programas y proyectos de juventud.



078

22 NOV 2012

CONCEJO DE BUCARAMANGA

CAPITULO II

EL MÉTODO DE ADMINISTRACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD.

ARTÍCULO 4°. OBJETO: Brindar facultades a la administración municipal para que conjuntamente con el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, reglamente el uso de los campos deportivos abiertos al público y disponga de las tarifas de arrendamiento de los escenarios de alta competencia.

ARTÍCULO 5°. Facúltese a la administración municipal para que un término de tres meses expida la reglamentación sobre el uso por parte de los ciudadanos de las instalaciones deportivas y recreativas del municipio, de tal manera que facilite la accesibilidad a todos los habitantes de la ciudad.

ARTÍCULO 6°. El ejecutivo al reglamentar el uso de las instalaciones deportivas y recreativas debe tener en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente no podrá dar en administración este tipo de bienes a particulares para que los usufructúe y cohíba el libre uso a la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS BANCOS COMUNITARIOS DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y MATERIAL DE RECREACIÓN EN BUCARAMANGA.

ARTICULO 7°. OBJETO: Suplir oportunamente los requerimientos de implementos deportivos material recreativo por parte de las comunidades, permitiéndoles acceder en su propio entorno al derecho al Deporte y la Recreación.

ARTÍCULO 8°. Los Bancos Comunitarios de Implementos Deportivos en Bucaramanga, funcionarán en cada uno de los barrios de estrato I, II, y III, de la ciudad que cuente con escenarios deportivos.

ARTÍCULO 9°. El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, "INDERBU", será la entidad encargada de establecer las políticas para el funcionamiento del Banco comunitario de Implementos deportivos

ARTÍCULO 10°. El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, "INDERBU", podrá delegar a las Juntas de Acción Comunal, que se encuentren legalmente constituidas, para que sean las entidades encargadas de administrar el Banco de Implementos Deportivos, en su respectivo barrio, a través del comité de deportes o alguna entidad cívica si la junta de acción comunal no actúa en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 11°. El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, "INDERBU", establecerá un día para la entrega de los implementos deportivos y material de recreación en la ciudad de Bucaramanga.

CAPITULO IV

DE LA CREACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 12°: Para facilitar el acceso de los contribuyentes bumanguenses a las excepciones del artículo 125 y subsiguientes del Estatuto tributario, Constitúyase en la ciudad de Bucaramanga una sobretasa del 10% del valor antes de descuentos al impuesto de Industria y Comercio, el cual se tomará como donación al deporte y la Recreación de la ciudad.

**CONCEJO DE BUCARAMANGA**

ARTÍCULO 13°: Igualmente créese una sobretasa para mitigar mediante el deporte y la recreación los efectos contaminantes a las motocicletas y demás parque automotor matriculado en la ciudad, el cual igualmente se tomara como donación al deporte y la recreación de la ciudad.

ARTÍCULO 14°. La tasa creada para el parque automotor será la siguiente:

- a. Motocicletas hasta 125 c.c. el equivalente 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por año
- b. Motocicletas de mayores de 125 c.c. y menores de 500 c.c. 0,7 de un (1) SMDLV por año
- c. Motocicletas de 500 c.c. en adelante un (1) SMDLV por año
- d. Vehículo automotor automóvil hasta 1.400 c.c. el equivalente a 2 SMDLV por año
- e. Vehículo automotor automóvil mayor a 1.400 c.c. el equivalente a 3 SMDLV por año
- f. Camionetas y Busetas hasta 15 pasajeros el equivalente a 4 SMDLV por año
- g. Buses y busetas de mas de 15 pasajeros el equivalente 5,5 SMDLV por año
- h. Camiones de dos ejes el equivalente 6 SMDLV por año
- i. Camiones de 3 ejes el equivalente 7 SMDLV por año
- j. Tracto camiones el equivalente a 8 SMDLV

PARÁGRAFO: Los contribuyentes a que hacen referencia los artículos 12, 13 y 14 del presente Acuerdo, tendrán el derecho de solicitar el certificado de donación al Deporte y la recreación al INDERBU y este el deber de expedírseles con solo la presentación del recibo de cancelado del impuesto de Industria y Comercio y el de tránsito.

ARTÍCULO 15°. Facultase al ejecutivo para realizar los convenios pertinentes entre el INDERBU y la Secretaria de Hacienda y la Dirección de tránsito Municipal, que facilite el recaudo y oportuno giro de estos al INDERBU, el ejecutivo reglamentará lo pertinente.

ARTÍCULO 16°. **DEL USO DE LOS RECURSOS:** Los recursos que se generen de la aplicación de lo prescrito en los artículos 12, 13, y 14 del presente acuerdo se usaran de la siguiente manera:

1. El 40% del total de los recursos se destinaran para la Construcción, adecuación, ampliación, mantenimiento, vigilancia y administración de los escenarios y campos deportivos y unidades recreativas del municipio.
2. Un 13% Al desarrollo de proyectos de fomento deportivo comunitario
3. Un 3% Para el apalancamiento y desarrollo del Deporte Paralímpico
4. Un 8% Para el Desarrollo de proyectos de recreación y aprovechamiento del tiempo libre.
5. Un 12% Para la ejecución de proyectos deportivos del sector educativo y cooperación con la educación física en los planteles de educación pre- escolar y escolar.
6. Un 12% para brindar apoyo al deporte asociado, implementar el sistema de capacitación, constituir el banco comunitario de implementos deportivos y Apoyar la realización de eventos deportivos Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales y llevar representaciones del municipio a eventos deportivos y recreativos Departamentales, Nacionales e Internacionales.
7. Un 2% Para desarrollar alternativas Deportivas, Recreativas y aprovechamiento del tiempo libre de la población juvenil de la ciudad.
8. Un 10% para cubrir la debida administración y funcionalidad del INDERBU.

PARÁGRAFO: INDERBU no podrá por ningún motivo utilizar para su funcionalidad más del 10% de los recursos generados mediante los artículos 12 y 13 del presente acuerdo.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

ARTICULO 17°. DE LA AUTORIZACIÓN A LAS ACADEMIAS, GIMNASIOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMERCIALES EN ÁREAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DE ARTES MARCIALES: De conformidad con lo prescrito en el artículo 81 de la Ley 181 de 1995 el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", será quien expida la autorización de funcionamiento de estas organizaciones, y velara por que los servicios por ellas prestados se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva.

ARTÍCULO 18°. DEL COSTO DE LA AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de las demás licencias que tengan que tener para su funcionamiento las organizaciones citadas en el artículo anterior cancelaran por la autorización de funcionamiento anual las siguientes tarifas:

- 1. Las academias de artes Marciales: 5 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)
- 2. Gimnasios tipo A 20 SMDLV
- 3. Gimnasios tipo b 15 SMDLV
- 4. Gimnasios tipo c 10 SMDLV
- 5. Los S.P.A. 15 SMDLV
- 6. Los demás establecimientos de acondicionamiento físico y spas 10 SMDLV

ARTÍCULO 19°. Los Recursos generados por lo descrito en los artículos 17 y 18 harán parte de los recursos propios del INDERBU y podrán ser usados para gastos de funcionamiento de la entidad.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CAPITULO 20°. El fondo que por este acuerdo se constituye para cumplir con su objeto y sus funciones legales contara con los siguientes recursos:

- 1. Los que se le asignen en el presupuesto del Municipio de Bucaramanga los cuales no podrán disminuir porcentualmente a los actualmente asignados.
- 2. Los recursos que se recauden por la ejecución de lo previsto en los artículo 12, 13, 14, 17 y 18 del presente acuerdo y que tienen fundamento en la Ley 19 de 1991, en los términos de los artículos 125 y siguientes del estatuto Tributario ley 181 de 1995.
- 3. Los demás recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta liquidan, en los términos de los artículos 125 y siguientes del estatuto tributario
- 4. Los generados por convenios y contratos que realice el INDERBU con entidades públicas y privadas.
- 5. Los correspondientes al impuesto de espectáculos públicos de que tratan el artículo 8 de la Ley 1 de 1967 y el Decreto 400 de 1999. ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971
- 6. Los recursos provenientes de los convenios que realice con el INDERSANTANDER producto de la distribución del impuesto al tabaco y al IVA de la telefonía celular de conformidad con la ley 1289 de 2009 y el literal 2 del artículo 11 de la ley 1393 de 2010 respectivamente, los cuales el organismo departamental debe distribuir atendiendo los criterios del Sistema General de Participación, establecidos en el Artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 que modificó el artículo 79 de la Ley 715 de 2001.
- 7. Los recursos que le correspondan al Deporte y la Recreación y otros sectores provenientes del Sistema General de Participación establecidos en la Ley 715 de 2001.



078

NOV 2012

CONCEJO DE BUCARAMANGA

8. Los recursos que provengan del arrendamiento de los escenarios y campos deportivos y las rentas que adquiriera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto de acuerdo con su finalidad.
9. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte o en su defecto, quien sustente la calidad de ente nacional del deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.
10. Los demás recursos que asignen el Concejo municipal en cumplimiento de la Ley 19 de 1991 por el cual se crea el fondo Cuenta Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.
11. Los demás que se decreten a su favor.

PARÁGRAFO: Los recursos enumerados en el presente artículo conforman el presupuesto general del INDERBU y conservan sus orígenes y destinaciones legales.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 21°. Prohíbese la excepciones del impuesto de espectáculos públicos a conciertos musicales, que se realicen en la ciudad de Bucaramanga, que no sean de música clásica y opera que se puedan considerar de extensión cultural.

ARTÍCULO 22°. Darle facultad al INDERBU para que vigile el cumplimiento del pago del impuesto de espectáculos públicos de los conciertos y discotecas en las cuales tienen establecidos un cobro al entrar.

ARTÍCULO 23°. Prohíbese el préstamo gratuito de los escenarios deportivos en especial aquellas que para el ingreso del público tenga costo.

PARÁGRAFO: Exceptúese del pago de arrendamiento las actividades que desarrollen los organismos deportivos, la administración municipal, y los establecimientos educativos, siempre y cuando el ingreso del público sea gratuito, las empresas que se haya vinculado con el INDERBU realizando un aporte al Deporte superior al costo del arrendamiento.

ARTÍCULO 24°. De conformidad con lo prescrito en el numeral 7 del artículo 69 de la ley 181 de 1995 el INDERBU debe velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

PARÁGRAFO: Cuando las áreas no se dejen y el constructor deba cancelar su valor en dinero el INDERBU velará que los mismos se destinen a la construcción, adecuación, mejoramiento y cuidado de escenarios deportivos y recreativos.

ARTÍCULO 25°. Facúltese al director del INDERBU para que realice convenios con COLDEPORTES y la Escuela Nacional del Deporte y universidades de la ciudad, que sirvan para la implementación del Sistema de Capacitación Técnico Administrativa en Deportes en la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO 26°. Facúltese al ejecutivo a través de la defensoría del espacio público para que en un plazo mínimo de seis (6) meses traslade totalmente la administración de los campos deportivos y espacios de recreación propiedad del municipio.

ARTÍCULO 27°. Facúltese al ejecutivo para que en un término de seis meses haga las reglamentaciones pertinentes al presente Acuerdo.



078

22 NOV 2012

CONCEJO DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 28: DE LA VIGILANCIA Y CONTROL: La ejecución de la vigilancia y control para los recursos que por medio del presente acuerdo se le asignan al INDERBU corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga y a la Personería de Bucaramanga sin perjuicio del control que sobre los recursos de la Nación y el Departamento puedan realizar la Contraloría General de la República y la Contraloría General de Santander respectivamente.

PRESENTADO POR:



CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Concejal de Bucaramanga



CHRISTIAN NIÑO RUIZ
Concejal de Bucaramanga



JHAN CARLOS ALVERNIA VERGEL
Concejal de Bucaramanga